

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día once de enero del año dos mil, en el quinto piso del edificio marcado con el número 44, en Bosques de Radiatas, Col. Bosques de las Lomas, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 6, 8, 9, 10, 13, 15, 33 y demás relativos del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones así como los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, aprobados mediante las Resoluciones del Pleno P/300698/0144 y P/220699/0176.

Estuvieron presentes los señores Comisionados: Lic. Jorge Nicolín Fischer, Presidente de la Comisión; el Lic. Jorge Arreola Cavazos, el Lic. Jorge Lara Guerrero y el Dr. Enrique Melrose Aguilar. El Lic. Jorge Nicolín Fischer presidió la sesión. La Lic. Adriana Labardini Inzunza, Secretaria Técnica del Pleno, actuó como tal.

Asimismo asistieron como invitados, el Coordinador General Ejecutivo, Lic. Enrique Cervantes Martínez, el Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones, Lic. Jaime Deschamps González, la Coordinadora General de Asuntos Internacionales, Ing. Salma Jalife Villalón, el Coordinador de Asesores de la Presidencia, Lic. Jaime Valls Esponda y para presentar los diversos asuntos asistieron el Director General de Servicio Local y Radiocomunicación, Lic. Joaquín Álvarez del Castillo, el Director General de Televisión y Audio Restringidos, Lic. Santiago Bolaños Guerra y la Directora General de Licitaciones, Lic. Cecilia Amero Coutigno.

ORDEN DEL DIA

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- III. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
- IV. ASUNTOS QUE SE SOMETEN AL PLENO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.

La Secretaria Técnica certificó que estuvieron presentes los cuatro Comisionados que integran el Pleno, según se acredita con la lista de asistencia que se anexa a la presente acta. En tal virtud, el Presidente declaró

válidamente instalado el Pleno ya que existe el quórum establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, los Comisionados la aprobaron por unanimidad y pasaron al siguiente punto del orden del día.

III. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

El Pleno dio seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

IV. ASUNTOS PRESENTADOS AL PLENO.

Los Comisionados acordaron agregar un séptimo asunto al orden del día relativo a la solicitud de prórroga de la concesión de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos y de la autorización para utilizar tecnología celular, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

IV.1 Proyecto de resolución relativo al otorgamiento de títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto en la banda 37.0-38.6 GHz, a la empresa Frecuenet, S.A. de C.V.

La Coordinación General Ejecutiva presentó al Pleno el proyecto de resolución relativo al otorgamiento del título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto en la banda 37.0-38.6 GHz, a la empresa Frecuenet, S.A. de C.V.

Al respecto, informó la Lic. Amero, Directora General de Licitaciones, que de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1. de las Bases, y una vez acreditada la capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa; habiendo exhibido la garantía de seriedad, y presentado la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, la Comisión Federal Telecomunicaciones, mediante acuerdo de Pleno número P/281098/0254, adoptado en sesión del 28 de octubre de 1998, tuvo a bien otorgar la respectiva Constancia de Participación, mediante la cual se otorga el carácter de participante a la empresa Frecuenet, S.A. de C.V.

Agregó que mediante acuerdo P/110399/0082 de fecha once de marzo de 1999 el Pleno emitió el fallo correspondiente, resultando ganadora, entre otras, la empresa Frecuenet, S.A. de C.V., de los concursos 22-PAP-4. ; 24-PAP-6; 25-PAP-7 y 27-PAP-9.

Asimismo, precisó que Frecuenet realizó el pago total del monto ofrecido por sus posturas como contraprestación al Gobierno Federal equivalente a \$15,261,000.00 (quince millones doscientos sesenta y un mil pesos M.N.) más el impuesto al valor agregado.

En virtud de lo anterior, el Pleno por unanimidad, resolvió lo siguiente:

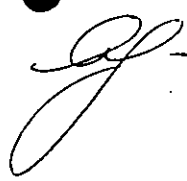
P/110100/001. - **"Primero.-** Se aprueba en sus términos el proyecto de resolución presentado mediante el cual se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto del otorgamiento de los títulos de concesión correspondientes para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto, a la empresa Frecuenet, S.A. de C.V.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Licitaciones a hacer del conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esta resolución, así como a enviar el expediente respectivo".

La referida resolución, firmada por los Comisionados, se agrega a la presente acta para formar parte de la misma.

IV.2 Proyecto de resolución relativo al otorgamiento de títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos por microondas, con cobertura en regiones que cuentan con sistemas de televisión y audio restringidos por microondas, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a la empresa Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.

La Coordinación General Ejecutiva presentó el proyecto de resolución relativo al otorgamiento de títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos por microondas, con cobertura en regiones que cuentan con sistemas de televisión y audio restringidos por microondas, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a la empresa Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.



La Lic. Amero, Directora General de Licitaciones, informó que de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1. de las Bases, y una vez acreditada la capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa; habiendo exhibido la garantía de seriedad, y presentado la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, la Comisión Federal Telecomunicaciones, mediante acuerdo de Pleno número P/161199/0471, adoptado en sesión del 16 de noviembre de 1999, tuvo a bien otorgar la respectiva Constancia de Participación, mediante la cual se otorga el carácter de participante a la empresa Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.

Asimismo, de conformidad con el numeral 13 de las Bases, mediante acuerdo de Pleno número P/301199/0659, adoptado en sesión del 30 de noviembre de 1999, esta Comisión emitió el fallo correspondiente, resultando ganadora la empresa Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., del concurso 16-TV8-8.5.

Por último, señaló que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.1 de las Bases, y con fundamento en el oficio 320-A-00105 del 30 de abril de 1999, emitido por la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del sistema MMDS están obligados al pago del derecho establecido en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos por concepto del uso del espectro radioeléctrico, por lo tanto no se hizo necesario fijar el pago de una contraprestación, toda vez que el citado oficio señala que "no existe inconveniente en que se modifiquen los títulos de concesión particularmente en lo que se refiere al pago de la contraprestación (suprimida), debido a que al implementar el cobro de este derecho la Federación resguarda su interés, en cuanto a recibir un pago por el uso y explotación del espectro radioeléctrico".

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Pleno acordó, por unanimidad, lo siguiente:

P/110100/002. - **"Primero.-** Se aprueba en sus términos el proyecto de resolución presentado mediante la cual se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto del otorgamiento de los títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos por microondas, con cobertura en regiones que cuentan con sistemas de televisión y audio restringidos por microondas, así como del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a la empresa Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Licitaciones a hacer del conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esta resolución, así como a enviar el expediente respectivo."

La referida resolución, firmada por los Comisionados, se anexa a la presente acta para formar parte de la misma.

IV.3 Proyecto de resolución relativo a la autorización del convenio de interconexión entre Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., con la empresa estadounidense Williams Communications, Inc.

La Ing. Salma Jalife Villalón sometió a la consideración del Pleno un proyecto de resolución relativo a la autorización del convenio de interconexión entre Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., (Telmex/Telnor), y la empresa Williams Communications, Inc. (Williams).

Al respecto, comentó que el 17 de noviembre de 1999, Telmex/Telnor presentó ante esta Comisión solicitud de autorización del convenio de interconexión internacional a celebrarse entre dichos operadores y Williams. La solicitud fue remitida a la Dirección General de Aspectos Regulatorios e Instrumentación Legal solicitando se emitiera el dictamen correspondiente.

Agregó que una vez que Telmex/Telnor dio cumplimiento al requerimiento de dicha Dirección General mediante la presentación de un addendum al Convenio, a fin de dar cumplimiento a las fracciones I, III y VI de la Regla 23 de las Reglas de Larga Distancia Internacional, la Dirección General de Aspectos Regulatorios e Instrumentación Legal emitió dictamen en el cual indica que el addendum da cumplimiento a las fracciones I, III y VI de la Regla 23 de las RLDI, sin embargo no se ajusta a lo establecido en las fracciones II y V de la misma Regla.

La Ing. Jalife comentó que a través del escrito presentado por Telmex/Telnor en el cual se presenta el addendum antes indicado, el operador en cuestión motiva su dicho respecto al cumplimiento a las fracciones II y V de la Regla 23 de las RLDI, según consta en el proyecto de resolución presentado.

Finalizó indicando que así como Telmex/Telnor, otros operadores han manifestado ante esta Comisión en diversas ocasiones que la práctica internacional respecto de los plazos para realizar las conciliaciones de pagos por liquidación entre operadores extranjeros difiere del plazo de cinco días hábiles que establece el numeral V de la Regla 23 de las RLDI mismo que, además, a decir de los interesados, es operativa y técnicamente imposible

cumplir. Por ello en casos similares el Pleno ha autorizado de manera provisional estos convenios.

Tomando en consideración todo lo anterior, el Pleno acordó lo siguiente:

P/110100/003- "Primero.- Se aprueba en sus términos el proyecto de resolución presentado mediante el cual se autoriza provisionalmente, hasta el 31 de enero de 2000 el convenio de interconexión entre Teléfonos de México, S.A. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y Williams Communications Inc.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación General de Asuntos Internacionales a efecto de que notifique a Teléfonos de México, S.A. de C.V., y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., el contenido de la resolución aprobada en el resolutivo anterior."

La referida resolución, firmada por los Comisionados, se anexa a la presente acta para formar parte de la misma.

IV.4 Proyecto de resolución relativo a la propuesta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la revocación del permiso para establecer, instalar y explotar una comercializadora de telefonía pública, otorgado el 17 de diciembre de 1997, a 3C Communications, S.A. de C.V., por no ejercer los derechos conferidos en el permiso dentro del plazo de 180 días naturales.

El licenciado Joaquín Álvarez del Castillo sometió al Pleno un Proyecto de resolución relativo a la propuesta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), sobre la revocación del permiso para establecer, instalar y explotar una comercializadora de telefonía pública, otorgado el 17 de diciembre de 1997, a 3C Communications, S.A. de C.V. (3C), por no ejercer los derechos conferidos en el permiso durante el plazo de 180 días naturales a partir de su otorgamiento. Se agrega copia del proyecto al apéndice de la presente acta.

Al respecto indicó que con fecha 16 de diciembre de 1997, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó un permiso para establecer, explotar y operar una comercializadora de servicios de telefonía pública (el Permiso) en favor de 3C. El Permiso autoriza a 3C a prestar el servicio referido en las ciudades de México, Distrito Federal; Monterrey, Nuevo León; Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco; Cancún, Quintana Roo; Huatulco, Oaxaca; Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero; La Paz, Baja California Sur; Puebla, Puebla; Tijuana, Baja California; Aguascalientes, Aguascalientes; Mérida, Yucatán; Nuevo Laredo, Tamaulipas; y Morelia, Michoacán.

Agregó que de acuerdo a lo dispuesto en el Permiso, 3C se obligó a iniciar la prestación de los servicios materia del mismo, en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del mismo. Por lo anterior, 3C debió haber iniciado operaciones el 17 de junio de 1998.

Por ello, la entonces Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación requirió al C. Erik Rikard Wallsten Ostlund, representante legal de 3C, a efecto de que acreditara el cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en el Permiso y en el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública.

Agregó, que con fecha 5 de enero de 1999, se requirió nuevamente a 3C a efecto de que acreditara el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas del Permiso y de las normas jurídicas aplicables. Informó que a la fecha 3C no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos antes referidos y en el expediente no obra constancia alguna de cumplimiento de obligaciones.

El licenciado Álvarez señaló que con fecha 13 de octubre de 1999, 3C presentó un escrito a través del cual solicita prórroga para dar cumplimiento de las obligaciones del Permiso. Aclaró que dicho escrito fue presentado fuera del término de 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición del Permiso.

Informó que con fecha 17 de diciembre de 1998, esa Coordinación General requirió de las Áreas Generales de Ingeniería y Tecnología, Asuntos Jurídicos y de Planeación y Análisis Económico, respectivamente, la emisión de los dictámenes correspondientes para evaluar la procedencia de la revocación del permiso otorgado a 3C. Al respecto, las Áreas Generales antes referidas respondieron dicho requerimiento con fechas 29 de marzo, 7 y 16 de abril respectivamente, coincidiendo en que es procedente el inicio del procedimiento de revocación del multicitado permiso.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, el Pleno acordó lo siguiente:

P/110100/004 - "Primero.- Se aprueba el proyecto de resolución mediante el cual se emite opinión favorable para que la Subsecretaría de Comunicaciones inicie el procedimiento administrativo de revocación del permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, otorgado a la empresa 3C Communications, S.A. de C.V.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Coordinación General de Servicios de

Telecomunicaciones, que gire oficio mediante el cual haga del conocimiento de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Comunicaciones, el contenido de la presente resolución."

La referida resolución, firmada por los Comisionados se anexa a la presente acta para formar parte de la misma.

IV.5. Discusión sobre la solicitud presentada por Iusacell PCS, S.A. de C.V., en el sentido de que se le otorgue una prórroga al plazo establecido en el numeral A.3 del anexo A de su título de concesión referente al inicio de la explotación de la red que le fue concesionada para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 y 4.

El licenciado Joaquín Álvarez del Castillo sometió a la discusión del Pleno la solicitud de referencia presentada por Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Iusacell PCS).

Al respecto, el licenciado Álvarez del Castillo presentó una nota en la que se describe la situación actual de Iusacell PCS, la cual se agrega al apéndice de la presente acta.

Explicó que con fecha 12 de octubre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría), otorgó a Iusacell PCS un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil (el Título de Red), así como los títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 y 4 (los Títulos de Bandas).

Comentó que en la condición A.3 del Anexo A del Título de Red, se establece la obligación de Iusacell PCS de iniciar la explotación de la Red a más tardar en un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que le fueran otorgadas a Iusacell PCS los Títulos de Bandas. De acuerdo a lo anterior, dicho plazo venció el 6 de octubre de 1999.

Agregó que el representante legal de Iusacell PCS solicitó por escrito una prórroga de 180 días naturales para que Iusacell PCS de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo A del Título de Red, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Por la necesidad de replantear con su proveedor la implementación de equipo, tendido y digitalización de su Red en las regiones 1 y 4.
2. Por la necesidad de establecer una compatibilidad en los protocolos de operación con sus demás concesionarias.

3. Por estar coordinando con diferentes concesionarios de servicios de telecomunicaciones la calendarización de pruebas de interconexión de redes en las regiones 1 y 4.

El Pleno analizó la situación de Iusacell PCS, las consideraciones anteriores y el hecho de que el grado de avance de su red es muy considerable estando ya en etapa preoperativa. En virtud de lo anterior, por unanimidad de votos acordó lo siguiente:

P/110100/005. - **"Primero.**- Se autoriza a Iusacell PCS, S.A. de C.V para que en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales inicie la explotación de la red concesionada, resultando como fecha límite para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el 3 de abril de 2000 en el entendido que la autorización otorgada comprende todas aquellas obligaciones contenidas en el Anexo A del Título de Concesión, cuyo cumplimiento se relacione directamente con el inicio de la explotación de la red, incluyendo los compromisos de cobertura contenidos en el numeral A.4 del referido Anexo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación a efecto de notificar a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el contenido del resolutivo primero anterior."

IV.6 Proyecto de resolución mediante la cual se emite opinión favorable respecto de la solicitud de cesión gratuita de derechos y obligaciones derivados de la concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Mérida, Umán, Conkal y Kanásin, Yucatán, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al C. Gerardo José Millet Palomeque, en favor de la empresa Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V.

La Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones presentó el proyecto de resolución por el cual se emite opinión favorable sobre la solicitud de cesión gratuita de derechos y obligaciones derivados de la concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Mérida, Umán, Conkal y Kanásin, Yucatán, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al C. Gerardo José Millet Palomeque, en favor de la empresa Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V.

En dicho sentido, el licenciado Jaime Deschamps comentó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó el 10 de febrero de 1994 al C. Gerardo José Millet Palomeque (el "Concesionario"), título para construir, establecer y explotar un sistema de televisión por cable en Mérida, Yucatán.

Al respecto, comentó, como resultado de la solicitud de cambio de régimen de la naturaleza jurídica de la concesión mencionada, la SCT otorgó al

Concesionario el 27 de diciembre de 1996, título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, incluyendo, además de la plaza concesionada, las poblaciones de Umán, Conkal y Kanasín, Yucatán.

En dicho sentido, el licenciado Jaime Deschamps explicó que mediante escrito sin número de fecha 17 de mayo de 1999 recibido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT el 18 de mayo del mismo año, el Concesionario presentó solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título respectivo, a favor de la empresa Cable y Comunicación de Yucatán, S.A. de C.V., y para que una vez obtenida la autorización anterior, Mandeville Servicios, S.A. de C.V. adquiriera el 99.9% de las acciones representativas del capital social de la cesionaria.

Al respecto, informó que mediante escritos sin número de fecha 14 y 20 de septiembre de 1999 recibidos por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT el 14 y 21 de septiembre del mismo año, el Concesionario presentó solicitud de autorización para substituir a la cesionaria Cable y Comunicación de Yucatán, S.A. de C.V., por Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V., siendo a favor de esta nueva empresa la cesión de derechos solicitada.

Asimismo apuntó que la Dirección General de Aspectos Jurídicos e Instrumentación Legal a través del oficio CFT/D02/AGAJ/DGARIL/315/99 emitió dictamen jurídico favorable respecto de la cesión de derechos y obligaciones derivadas del Título de Concesión y manifestó no encontrar inconveniente legal alguno para que la empresa Mandeville Servicios, S.A. de C.V., adquiriera el 99.9% de las acciones representativas del capital social de la sociedad Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V.

Por lo que respecta a la opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia, señaló que no se requiere, dado que Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V., no es concesionaria a la fecha, de ninguna red pública de telecomunicaciones.

Por su parte, agregó, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones realizó una revisión del estado que guarda el cumplimiento de obligaciones del título, a consecuencia de la cual, el Concesionario presentó la totalidad de la información faltante en su expediente, cumpliendo de forma extemporánea con las obligaciones contenidas en los numerales 4.1.1., 4.1.2., 4.2., 5, A.2. de las condiciones del título y del Anexo A del mismo (se anexa ficha al apéndice de esta acta).

Por último, puntualizó que en la resolución no se incluyó la opinión respecto de



la cesión de acciones emitidas por la potencial cesionaria puesto que con el dictamen jurídico correspondiente, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones puede emitir la opinión a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones que resulte procedente, según fue acordado por el Pleno en su resolución número P/051099/0423 adoptada en la sesión ordinaria del 5 de octubre de 1999.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Pleno por unanimidad, resolvió lo siguiente:

P/110100/006.- "Primero.- Se aprueba en sus términos el proyecto de resolución presentado mediante el cual se emite opinión favorable respecto de la solicitud de cesión gratuita de derechos y obligaciones derivados de la concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Mérida, Umán, Conkal y Kanasín, Yucatán, otorgada al C. Gerardo José Millet Palomeque, en favor de la empresa Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos que elabore el oficio de notificación de la presente resolución, dirigido a la Subsecretaría de Comunicaciones, mismo que suscribirá el Presidente de esta Comisión."

La referida resolución, firmada por los Comisionados, se anexa a la presente acta para formar parte de la misma.

IV.7. Discusión relativa a los pendientes para la elaboración del proyecto de resolución del Pleno respecto de la opinión para el otorgamiento de la prórroga de la concesión de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), de la autorización que le fue otorgada para incorporar la tecnología celular al servicio concesionado, así como de las bandas de frecuencias que utiliza para prestar dichos servicios.

El Lic. Jaime Deschamps González, inició su exposición recordando a los miembros del Pleno que el próximo 18 de enero vence la prórroga temporal de 30 (treinta) días hábiles que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría) otorgó a Telcel para que continuara explotando la red del servicio radiotelefónico sujetándose a los mismos términos y condiciones contenidos en el título de concesión de fecha 7 de diciembre de 1984 y en el oficio 2. -548 de fecha 10 de octubre de 1989, mediante el cual se le otorgó a Telcel autorización para incorporar la tecnología celular a la red concesionada.

Asimismo, enfatizó que la Secretaría otorgó dicha prórroga temporal atendiendo al contenido de la resolución del Pleno de la Comisión número P/301199/0660,

en la que se emitió opinión en el sentido de que dicha prórroga fuera otorgada, en virtud de que aún no contaba con los elementos necesarios para pronunciarse respecto del otorgamiento de la prórroga, en los términos solicitados por Telcel.

El Lic. Jaime Deschamps tomando como referencia las consideraciones vertidas en la resolución del Pleno que se menciona en el párrafo anterior, manifestó que aún persisten las condiciones que provocaron el otorgamiento de la primera prórroga, destacando dentro de dichas consideraciones, las siguientes:

1. En relación con las frecuencias comprendidas dentro de las bandas de los 450-480 MHz de las que Telcel solicitó prórroga para continuar prestando el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos a nivel nacional, aún subsiste la necesidad de determinar cuantos de los pares que Telcel manifiesta tener asignados, alcanzarán los términos de la opinión que emita la Comisión en su momento, así como analizar la posibilidad de que dichas frecuencias no sean incluidas dentro de la prórroga solicitada por Telcel y en su lugar se estudie la posibilidad de que sean asignadas para prestar servicios de telecomunicaciones que impliquen un mejor uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

2. El asunto relativo a la determinación de la contraprestación que Telcel deberá enterar al Gobierno Federal por concepto de la prórroga que en su caso se otorgue, toda vez que en términos de las consideraciones vertidas en la opinión emitida por el Pleno el 30 de noviembre de 1999 a la Secretaría, esta Comisión requería conocer la respuesta a la consulta que sobre el particular se hizo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el mes de noviembre y la resolución de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sobre la Iniciativa de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga a la Ley Federal de Derechos, presentada por el Ejecutivo Federal el pasado 11 de noviembre (la Iniciativa). En particular, respecto de la reforma a la fracción I del artículo 244-A de dicha Ley, que establece la cuota por uso del espectro radioeléctrico por los sistemas y redes públicas de comunicación para el servicio de radiotelefonía celular.

El Lic. Jaime Deschamps destacó la necesidad de adoptar una definición respecto de estos temas considerando el vencimiento de la concesión el próximo 18 de enero.

Por su parte, el Lic. Arreola, informó al Pleno que dichas condiciones fiscales no han podido determinarse en virtud de que la reunión de trabajo que al efecto tiene que realizarse con los funcionarios de la SHCP, pudo programarse hasta el 12 de enero. Al respecto, recordó al Pleno que en su Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del año próximo pasado, tanto él como el Comisionado Lara

fueron instruidos a efecto de llevar a cabo dicha reunión de trabajo a fin de determinar las condiciones fiscales en comento, toda vez que la propuesta que se presentó a la SHCP se basaba en la expectativa de que la fracción I del artículo 244-A se reformaría en los términos de la Iniciativa, lo cual, como previamente se informó, no ocurrió.

Asimismo, retomando el tema de las bandas de frecuencias con que Telcel manifiesta prestar el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, señaló que para el caso de que la Comisión considere pertinente incluir dentro de la opinión que emita a la Secretaría para el otorgamiento de la prórroga a Telcel, el uso de estas bandas estableciendo para tales efectos una contraprestación, es indispensable, para determinar ésta, definir el ancho de banda del que efectivamente Telcel es titular.

Con base en los hechos expuestos, el Lic. Jorge Nicolín planteó a los Comisionados la posibilidad de que durante la reunión de trabajo con la SHCP, esa dependencia defina su opinión respecto de las condiciones fiscales bajo las cuales habrá de prorrogarse la concesión de Telcel, a fin de que esta Comisión pueda emitir su opinión definitiva a la Secretaría antes de la próxima fecha de vencimiento.

Al respecto, el Lic. Jorge Arreola señaló que en la reunión de trabajo que se llevará a cabo con la SHCP, esta Comisión presentará la propuesta que fue discutida por el Pleno en su sesión del pasado 16 de diciembre, la cual cumple con los objetivos que se pretendían alcanzar con la reforma de la fracción I del artículo 244-A incluida en la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga a la Ley Federal de Derechos para el año 2000. Sin embargo, manifestó que no existe certeza respecto a que la SHCP acepte lisa y llanamente la propuesta que le será presentada, existiendo la posibilidad de que dicha dependencia opte por realizar un análisis detallado de la misma que le permita, en su momento, aceptarla, modificarla o rechazarla.

Tomando como base las aseveraciones anteriormente expuestas, los integrantes del Pleno concluyeron que, toda vez que las consideraciones vertidas en la resolución del Pleno de fecha 30 de noviembre de 1999 subsisten en los mismos términos anteriormente expuestos y que no se cuenta con la totalidad de los dictámenes necesarios para que la solicitud de Telcel se someta a la consideración del Pleno, es necesario que se analice la posibilidad de emitir a la Secretaría opinión en el sentido que se otorgue a Telcel una segunda prórroga de carácter temporal por un plazo que resulte suficiente para que la SHCP se pronuncie respecto de las condiciones de carácter fiscal y para que esta Comisión pueda terminar el análisis de la información que le permita definir su postura respecto de las demás cuestiones pendientes y así estar en posibilidades de emitir la resolución correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos, acordó lo siguiente:

P/110100/007.- "Primero.- Se emite opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se otorgue a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V, una prórroga temporal de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del 18 de enero del 2000, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pronuncie respecto de la propuesta formulada por esta Comisión relativa a la determinación de las condiciones de carácter fiscal a las que deberá de sujetarse la nueva concesión de Telcel, en caso de otorgársele, así como que esta Comisión pueda definir los puntos pendientes que motivaron el otorgamiento de la primera prórroga y que actualmente prevalecen.

En caso de que la Secretaría resuelva otorgar la prórroga antes mencionada, se propone que se le informe a la concesionaria la obligación de continuar operando la red de radiotelefonía móvil en los mismos términos y condiciones establecidos en el título de concesión que le fue originalmente otorgado y en el documento en el que la Secretaría le autorizó la incorporación de la tecnología celular.

La presente opinión se emite teniendo en cuenta que, una vez que se definan los elementos pendientes a que se hizo referencia, emitirá una opinión definitiva respecto de la solicitud de prórroga planteada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Segundo.- En caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelva otorgar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., prórroga en los términos antes consignados, se recomienda que se informe a dicha empresa que la información presentada por ésta para el estudio de su solicitud de prórroga, servirá para el pronunciamiento que haga la autoridad al fenecer el plazo de prórroga que la propia Secretaría defina.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones a elaborar el oficio que deberá someterse a la firma del Presidente de la Comisión, mediante el cual se notifique a la Subsecretaría de Comunicaciones el contenido del presente acuerdo".



No habiendo otro asunto que tratar, se dieron por terminados los trabajos de la presente sesión a las catorce treinta horas del día de su inicio. Firman para constancia la presente Acta, los Comisionados presentes y la Secretaria Técnica.


Lic. Jorge Nicolás Fischer
Presidente


Lic. Jorge Arreola Cavazos
Comisionado


Dr. Enrique Melrose Aguilar
Comisionado


Lic. Jorge Lara Guerrero
Comisionado


Lic. Adriana Labardini Inzunza
Secretaria Técnica